



PUNTA ARENAS, Diciembre 03 del 2009

NUM. 413F.- (SECCION "B").- VISTOS :

- Antecedente N°6900 asignado a Oficio Ord. N°154 de 18 de noviembre del 2009, del Asesor Jurídico Municipal;
- Acuerdo N° 481 adoptado por el Concejo Municipal, en Sesión N°40 Ordinaria, de fecha 20 de noviembre en curso;
- Oficio Ord. N°162 de 02 de diciembre del 2009, del Asesor Jurídico Municipal
- Lo dispuesto en el artículo 63° del Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- Decretos Alcaldicios N°4052 de 06 de diciembre del 2008 y N°3781 de 02 de noviembre del 2009;

DECRETO :

APRUEBASE el Reglamento de Subvenciones Municipales de la Il. Municipalidad de Punta Arenas,
en los siguientes términos:

REGLAMENTO
SUBVENCIONES MUNICIPALES
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS.

ARTÍCULO 1°: El presente reglamento establece las normas y requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener una subvención de parte de la Municipalidad de Punta Arenas.

ARTÍCULO 2°: Para los efectos de este reglamento se entenderá por:
SUBVENCION MUNICIPAL: La transferencia gratuita de dinero, no sujeta a contraprestación, destinada a solventar un proyecto con fines específicos o actividades comprendidas entre las funciones propias de la municipalidad, tales como: arte, cultura, educación, capacitación, salud, deporte, recreación y turismo.

ARTÍCULO 3°: Sólo se podrán otorgar subvenciones para los fines señalados anteriormente a quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- 1.- Personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro,
- 2.- Que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales, y que éstas actividades no sean desarrolladas habitual y permanentemente por el municipio, a través de sus programas.
- 3.- Que no tengan rendiciones de cuentas pendientes, con el municipio.-
- 4.- Que no hayan sido beneficiarias de otras subvenciones municipales ni tampoco asignatarias de fondos concursables, durante el año calendario.-
- 5.- Que tampoco sean beneficiarias en el año anterior de algún tipo de subvención, salvo las instituciones del voluntariado, tales como Cuerpo de Bomberos, Cruz Roja y otras instituciones como el Club de Leones, integra entre otras.
- 6.- Que se encuentren inscritas en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de fondos públicos y de donaciones con franquicias tributarias.
- 7.- Que las subvenciones sean destinadas para financiar actividades sin fines de lucro.-

ARTÍCULO 4°: Las subvenciones no podrán exceder, en conjunto, al siete por ciento del presupuesto municipal.
Este límite no incluye a las subvenciones y aportes que la Corporación Edilicia destine a las actividades de educación, salud o atención de menores que les hayan sido traspasadas en virtud de lo establecido en el D.F.L. 1-3063, del Ministerio del Interior del año 1980, cualesquiera sea su forma de administración, ni las destinadas a los Cuerpos de Bomberos.

ARTÍCULO 5°: Las instituciones que deseen recibir una subvención deberán presentar su solicitud en oficina de Partes, de acuerdo a formulario proporcionado por el municipio.-

ARTÍCULO 6°: Las solicitudes de subvención deberán presentarse en los meses de Enero, Marzo, Junio y Octubre de cada año.
Las solicitudes deberán ser firmadas por el representante legal de la institución.



ARTÍCULO 7°: Las solicitudes de subvenciones serán remitidas a SECPLAN, quien previo informe de la unidad o área relacionada con el objetivo de la subvención, y verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la Ordenanza respectiva, como los señalados en el artículo 3° de este reglamento, emitirá informe final, y conjuntamente con los antecedentes de la solicitud serán remitidos al Alcalde, para que disponga su inclusión en la Tabla del Concejo Comunal que corresponda.

ARTÍCULO 8°: Los gastos que se hagan con cargo a las subvenciones deberán efectuarse a partir de la fecha de su otorgamiento y dentro del año calendario correspondiente. Por consiguiente, no se aceptarán gastos efectuados antes de dichas fechas.

ARTÍCULO 9°: Las rendiciones de cuenta deben presentarse al Municipio en un plazo máximo de treinta días corridos a contar de la fecha de término del proyecto, dentro del año calendario correspondiente al otorgamiento de la subvención.

No se cursarán nuevas subvenciones a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente.

No se aceptarán nuevas solicitudes de subvención a las instituciones que tengan rendiciones pendientes.

En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes de la entrega de la nueva remesa.

ARTÍCULO 10°: Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse por su monto bruto, adjuntando a dicho documento una fotocopia de la cancelación del impuesto correspondiente.

No se aceptarán boletas de prestación de servicios a terceros emitidas por la misma institución.

Cuando el objetivo de la subvención autorice el pago de remuneraciones, se deberán presentar las liquidaciones de sueldos y las copias de los respectivos pagos previsionales.

ARTÍCULO 11°: Formarán parte de las rendiciones de cuentas los documentos o recibos mediante los cuales las instituciones subvencionadas acrediten la ayuda directa entregada a las personas beneficiarias de los programas correspondientes.

ARTÍCULO 12°: Si se presentaren facturas en moneda extranjera, deberá acompañarse el documento que acredite su equivalente en moneda nacional.

ARTÍCULO 13°: No se aceptará para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con crédito.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, y una vez hecho ARCHÍVESE.



Elvira Friz Valenzuela
ELVIRA FRIZ VALENZUELA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



Vladimiro Mimica Cárcamo
VLADIMIRO MIMICA CÁRCAMO
ALCALDE

VMC/EFV/jac.-

DISTRIBUCION:

- Alcaldía
- Dirección de Control
- Secplan
- Jurídico
- Administración Municipal

- O.I.R.S.
- Concejo
- Antecedentes
- ARCHIVO.-